

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Puerto Boyacá, Boyacá, Dieciocho (18) enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO No. 6-2021

Demanda: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 15-572-31-84-001-2020-00029-00
Demandante: AVIGAIL NOVA RAMIREZ
Demandado: JONATAN PACHECO SANCHEZ

I. OBJETO.

Procede el despacho a tomar la decisión que corresponda en derecho, frente al recurso de reposición contra el auto Interlocutorio Nro. 263 calendado 10 de noviembre de 2020 interpuesto, por la parte demandante.

II. ANTECEDENTES.

2.1. Actuación procesal.

En este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por la señora AVIGAIL NOVA RAMIREZ, para garantizar el pago de cuota alimentarias, contra el señor JONATAN PACHECO SANCHEZ, y por medio de auto Interlocutorio Nro. 263 calendado 10 de noviembre de 2020, fue librado el mandamiento de pago, conforme lo dispone la norma adjetiva. Dicha decisión fue notificada en el estado electrónico en el microsítio de esta sede judicial, Nro. 102 del día 11 de noviembre del año anterior 2020.

2.2. Se eleva recurso de reposición, por parte del demandante.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

PRIMERO: Teniendo en cuenta la Conciliación Acta N°. 0100-0130-133-0224-11 de septiembre de 2011 que se llevó a cabo en la Comisaria de Familia de Puerto Boyacá y de acuerdo al Numeral PRIMERO, literales A. INCREMENTOS DEL IPC y B. CUOTAS De ALIMENTOS del Recurso de Reposición en marras, El Valor total de los incrementos de las cuotas alimentarias causadas año a año y las cuotas alimentarias adeudadas, producen perjuicios a los derechos e intereses legítimos de mi demandante las cuales describo de la siguiente manera:

1. Por la Suma de ciento setenta y nueve mil cuarenta pesos M/te (\$179.040) por concepto de los incrementos de las cuotas alimentarias causadas de enero a diciembre del año 2012.
2. Por la Suma de doscientos setenta y cinco mil seiscientos veintiocho pesos M/te (\$275.628) por concepto de los incrementos de las cuotas alimentarias causadas de enero a diciembre del año 2013.
3. Por la Suma de cuatrocientos sesenta y un mil trescientos ochenta y ocho pesos M/te (\$461.388) por concepto de los incrementos de las cuotas alimentarias causadas de enero a diciembre del año 2014.
4. Por la Suma de ochocientos diecisiete mil quinientos setenta y dos pesos M/te (\$817.572) por concepto de los incrementos de las cuotas alimentarias causadas de enero a diciembre del año 2015.
5. Por la Suma de un millón ciento cuarenta mil quinientos setenta y seis pesos M/te (\$1.140.576) por concepto de los incrementos de las cuotas alimentarias causadas de enero a diciembre del año 2016.
6. Por la Suma de un millón trescientos ochenta y tres mil quinientos cuarenta pesos M/te (\$1.383.540) por concepto de los incrementos de las cuotas alimentarias causadas de enero a diciembre del año 2017.
7. Por la Suma de un millón quinientos ochenta mil ciento setenta y dos pesos M/te (\$1.580.172) por concepto de los incrementos de las cuotas alimentarias causadas de enero a diciembre del año 2018.
8. Por la Suma de un millón ochocientos veintidós mil seiscientos ocho pesos M/te (\$1.822.608) por concepto de los incrementos de las cuotas alimentarias causadas de enero a diciembre del año 2019.
9. Por la Suma de quinientos setenta y dos mil ochocientos cincuenta y cinco pesos M/te (\$572.855) por concepto de la cuota de alimentos con su correspondiente incremento anual causada en el mes de marzo de 2020.
10. Por la Suma de quinientos setenta y dos mil ochocientos cincuenta y cinco pesos M/te (\$572.855) por concepto de la cuota de alimentos con su correspondiente incremento anual causada en el mes de abril de 2020.
11. Por la Suma de quinientos setenta y dos mil ochocientos cincuenta y cinco pesos M/te (\$572.855) por concepto de la cuota de alimentos con su correspondiente incremento anual causada en el mes de mayo de 2020.
12. Por la Suma de quinientos setenta y dos mil ochocientos cincuenta y cinco pesos M/te (\$572.855) por concepto de la cuota de alimentos con su correspondiente incremento anual causada en el mes de junio de 2020.
13. Por la Suma de quinientos setenta y dos mil ochocientos cincuenta y cinco pesos M/te (\$572.855) por concepto de la cuota de alimentos con su correspondiente incremento anual causada en el mes de Julio de 2020.

Refiere el recurrente que sus pretensiones de manera concretas son:

PRIMERO: Adicionar al mandamiento ejecutivo en contra del señor JHONATAN PACHECO SANCHEZ y a favor de la menor VALERIA PACHECO NOVA las sumas de dinero enumeradas en el numeral PRIMERO de los fundamentos de Hecho, las cuales corresponden a el Valor total de los incrementos de las cuotas alimentarias causadas IPC: Siete millones seiscientos sesenta mil quinientos veinticuatro pesos M/te (\$7.660.524) y total de las cuotas alimentarias que se siguieron causando con su respectivo incremento: Dos millones ochocientos

sesenta y cuatro mil doscientos setenta y cinco pesos M/te (\$2.864.275) sumas que adeudadas producen perjuicios a los derechos e intereses legítimos de mi demandante, Total DIEZ MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/TE (\$10.524.799).

SEGUNDO: Solicito muy respetuosamente de su Despacho que se prosiga con los demás acápite ordenados en el Auto que Libra Mandamiento Ejecutivo de Pago, Auto INTERLOCUTORIO No. 263 de 11 de noviembre de 2020.

TERCERO: Solicito muy respetuosamente de su Despacho que se prosiga con lo Decretado en la MEDIDA CAUTELAR, por ser procedente para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria demandada a favor de la menor Valeria Pacheco Nova y a cargo del ejecutado, el señor Jhonatan Pacheco Sánchez, en especial lo mandado en el último párrafo del auto Interlocutorio N. 263 que reza: “ (...)que los dineros que se encuentran depositados en el Banco Agrario de Colombia S.A., y por cuenta de este proceso ejecutivo, continúen embargados, para satisfacer la obligación alimentaria aquí demandada”.

De este escrito, se corrió traslado a la parte contraria por el término legal de tres días, artículo 110 y 318 y 319 del Código General del Proceso.

La parte demandada no hizo pronunciamiento alguno.

III. CONSIDERACIONES

3.1. Sobre el recurso de reposición

La normativa prevista, artículo 318 del CGP, nos indica:

“procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

...

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

A su vez el Artículo 319. **Expresa.** ...Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110.”

3.2. Estudio de la situación.

En esta oportunidad se tiene claridad que estamos conociendo sobre El Proceso Ejecutivo de Alimentos, el cual, es de carácter civil y se adelanta ante el Juez de Familia competente, en él se busca el pago de la cuota de alimentos a partir del embargo de bienes y derechos del progenitor obligado a brindar alimentos.

Respecto de adición al mandamiento de pago, como lo pretende la parte recurrente en los conceptos de incrementos y de cuotas alimentarias, conforme los incrementos del IPC que han liquidado pues que corresponden a la realidad.

Y, por tanto, los siguientes numerales habrán de modificarse:

A. INCREMENTOS DEL IPC

Por la Suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUARENTA PESOS M/CTE. (\$179.040) por concepto de los incrementos de las cuotas alimentarias causadas de enero a diciembre del año 2012.

Por la Suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$275.628) por concepto de los incrementos de las cuotas alimentarias causadas de enero a diciembre del año 2013.

Por la Suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$461.388) por concepto de los incrementos de las cuotas alimentarias causadas de enero a diciembre del año 2014.

Por la Suma de OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$817.572) por concepto de los incrementos de las cuotas alimentarias causadas de enero a diciembre del año 2015.

Por la Suma de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.140.576) por concepto de los incrementos de las cuotas alimentarias causadas de enero a diciembre del año 2016.

Por la Suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.383.540) por concepto de los incrementos de las cuotas alimentarias causadas de enero a diciembre del año 2017.

Por la Suma de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.580.172) por concepto de los incrementos de las cuotas alimentarias causadas de enero a diciembre del año 2018.

Por la Suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.822.608) por concepto de los incrementos de las cuotas alimentarias causadas de enero a diciembre del año 2019.

Por la Suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$330.702) por concepto de los incrementos de las cuotas alimentarias causadas de enero a febrero del año 2020.

B. CUOTAS DE ALIMENTOS.

Por la Suma QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/TE (\$572.855) correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado correspondiente a la cuota alimentaria causada de MARZO del año 2020.

Por la Suma QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/TE (\$572.855) correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado correspondiente a la cuota alimentaria causada de ABRIL del año 2020.

Por la Suma QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/TE (\$572.855) correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado correspondiente a la cuota alimentaria causada de MAYO del año 2020.

Por la Suma QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/TE (\$572.855) correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado correspondiente a la cuota alimentaria causada de JUNIO del año 2020.

Por la Suma QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/TE (\$572.855) correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado correspondiente a la cuota alimentaria causada de JULIO del año 2020.

Por la Suma QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/TE (\$572.855) correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado correspondiente a la cuota alimentaria causada de AGOSTO del año 2020.

Por tanto, este Despacho repondrá la decisión aquí estudiada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE

Primero: Reponer, los puntos cuestionados del auto admisorio de la demanda, Interlocutorio Nro. 263 calendado 10 de noviembre de 2020, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovida por la señora AVIGAIL NOVA RAMIREZ, contra el señor JONATAN PACHECO SANCHEZ. Y MODIFICAR EL MANDAMIENTO DE PAGO EN LOS SIGUIENTES NUMERALES:

A. INCREMENTOS DEL IPC

Por la Suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUARENTA PESOS M/CTE. (\$179.040) por concepto de los incrementos de las cuotas alimentarias causadas de enero a diciembre del año 2012.

Por la Suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$275.628) por concepto de los incrementos de las cuotas alimentarias causadas de enero a diciembre del año 2013.

Por la Suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$461.388) por concepto de los incrementos de las cuotas alimentarias causadas de enero a diciembre del año 2014.

Por la Suma de OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$817.572) por concepto de los incrementos de las cuotas alimentarias causadas de enero a diciembre del año 2015.

Por la Suma de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.140.576) por concepto de los incrementos de las cuotas alimentarias causadas de enero a diciembre del año 2016.

Por la Suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.383.540) por concepto de los incrementos de las cuotas alimentarias causadas de enero a diciembre del año 2017.

Por la Suma de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.580.172) por concepto de los incrementos de las cuotas alimentarias causadas de enero a diciembre del año 2018.

Por la Suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.822.608) por concepto de los incrementos de las cuotas alimentarias causadas de enero a diciembre del año 2019.

Por la Suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$330.702) por concepto de los incrementos de las cuotas alimentarias causadas de enero a febrero del año 2020.

B. CUOTAS DE ALIMENTOS.

Por la Suma QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/TE (\$572.855) correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado correspondiente a la cuota alimentaria causada de MARZO del año 2020.

Por la Suma QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/TE (\$572.855) correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado correspondiente a la cuota alimentaria causada de ABRIL del año 2020.

Por la Suma QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/TE (\$572.855) correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado correspondiente a la cuota alimentaria causada de MAYO del año 2020.

Por la Suma QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/TE (\$572.855) correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado correspondiente a la cuota alimentaria causada de JUNIO del año 2020.

Por la Suma QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/TE (\$572.855) correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado correspondiente a la cuota alimentaria causada de JULIO del año 2020.

Por la Suma QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/TE (\$572.855) correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado correspondiente a la cuota alimentaria causada de AGOSTO del año 2020.

Segundo: Consecuencia la anterior decisión, en los demás ordenamientos dejarlos incólumes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico Nro. 5 del 19 de Enero de 2021, que figura en la página web de la Rama Judicial.



Neyla Adalgiza Bautisa Serna
Secretaria